



Informe Financiero Consolidado

Ley que perfecciona la Ley N°19.657 sobre concesiones de energía geotérmica para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de energía geotérmica

Ley N°21.711

Boletín N°12.546-08

I. Antecedentes

La presente ley modifica la ley sobre Concesiones de Energía Geotérmica, con el objeto de excluir del régimen de concesiones a los aprovechamientos someros de energía geotérmica, mejorar la fiscalización y establecer estándares de seguridad para los usos de la energía geotérmica.

En este sentido, se dispone una definición sobre aprovechamiento somero de energía geotérmica, y establece que tales aprovechamientos no requerirán de concesión para su desarrollo, sino que de forma previa a su operación deberán inscribirse en el nuevo Registro Nacional de Aprovechamientos Someros de Energía Geotérmica bajo la responsabilidad del Ministerio de Energía, y asigna a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) la fiscalización y supervisión de estos aprovechamientos.

Además, dispone que el Ministerio de Energía deba llevar un catastro público de las concesiones otorgadas y sus ubicaciones geográficas determinadas en coordenadas U.T.M., y establece que el titular de la concesión de energía geotérmica tendrá, por el solo ministerio de la ley, y en la medida necesaria para el ejercicio de la concesión, el derecho de aprovechamiento de las aguas subterráneas alumbradas en los trabajos de exploración o de explotación, en la medida en que tales aguas sean necesarias para los trabajos de exploración y explotación.

Adicionalmente, se regularán las materias sobre seguridad geotérmica, aplicable a todas las etapas de los proyectos a través de un reglamento, cuyo objeto será la prevención y control de los riesgos sobre la vida, salud y seguridad de las personas, el resguardo de la sostenibilidad del recurso geotérmico y la protección de las instalaciones e infraestructura.

Por último, entre las disposiciones transitorias, se regula la incorporación al nuevo régimen de aquellos aprovechamientos someros existentes al momento de la



entrada en vigor de la ley, y se impone al Ministerio de Energía el deber de informar anualmente a las Comisiones de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y del Senado acerca de los resultados, implementación y efectos de la ley.

II. Efecto de la ley sobre el Presupuesto Fiscal

La ley **irrogará un mayor gasto fiscal** producto de las nuevas funciones de fiscalización que otorga a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), por lo cual se incrementa su dotación en 2 funcionarios fiscalizadores.

En cuanto al procesamiento de las inscripciones en el Registro Nacional de Aprovechamientos Someros de Energía Geotérmica, se utilizará el software Plataforma Simple, administrada por la Secretaría de Gobierno Digital, perteneciente al Ministerio de Hacienda, cuyas modificaciones y/o actualizaciones se efectuarán con cargo a los recursos vigentes del Ministerio de Energía.

**Tabla 1. Mayor gasto fiscal Ley N°21.711
(M\$ de 2024)**

Subtítulo	Año 1	Régimen
Gastos en personal	99.881	99.881
Bienes y servicios de consumo	17.358	17.358
Adquisición de activos no financieros	6.676	-
Total	123.915	117.239

De esta manera, la implementación de la ley irrogará un mayor gasto fiscal por **\$123.915 miles** en su primer año, y **\$117.239 miles** en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 340GG

I.F. N°340 /26.12.2024

III. Fuentes de Información

- Ley N°21.711, perfecciona la Ley N°19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento somero de Energía Geotérmica.
- Informes Financieros N°36 de 2019, N°7 y N°33 de 2020 y N°187 de 2023.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 340GG

I.F. N°340 /26.12.2024

Visado Subdirección de Presupuestos



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

